



Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

Rector de la Profesión en Nicaragua

Fundado el 14 de Abril de 1959

CCPN-JD-019-2020

COMUNICADO

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), en uso de las facultades que le confiere la Ley y el Reglamento del Ejercicio del Contador Público, en vista de la desafortunada campaña de desprestigio, que algunos miembros han manifestado sobre el aplazamiento de morosos en el pago de sus cuotas de membresía; por este medio tiene a bien expresar las aclaraciones pertinentes:

1. La Ley N° 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público en su artículo 18, inciso (c), establece que son obligaciones de los miembros del Colegio pagar las cuotas o contribuciones que les correspondieren, según el Reglamento. En su parte final este artículo establece que "La Directiva sancionará de conformidad con el reglamento, la falta de cumplimiento de las anteriores obligaciones".
2. La citada Ley, en su artículo 27, inciso (e) dispone que son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: Conocer de las violaciones a las disposiciones legales o reglamentarias, al código de ética y a los aranceles establecidos, e imponer las sanciones que fije el Reglamento.
3. El Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio **Acuerdo no. 41-J**, en su artículo 88 establece: La Junta Directiva podrá aplicar la sanción de aplazamiento, cuando un miembro del Colegio adeude más de tres cuotas mensuales ordinarias. La sanción de exclusión de los miembros del Colegio por falta de pago, podrá ser decretada provisionalmente por la Junta Directiva, siempre que el miembro deba más de doce cuotas ordinarias, conforme el Arto. 73, ordinal c) de este Reglamento.
4. Actuando conforme lo dicta el Arto. 88 de la ley, ésta le otorga a la Junta Directiva una facultad discrecional para aplicar la sanción de aplazamiento y de exclusión, ya que la palabra "podrá" es optativa y no imperativa. Por lo tanto, haciendo uso de esta facultad discrecional y en aras de no perjudicar severamente a los miembros, la Junta Directiva decidió únicamente sancionar a los miembros que adeudan más de doce cuotas mensuales con el aplazamiento, en lugar de sancionarlos con la exclusión.
5. El procedimiento de aplazamiento es menos severo que la forma de exclusión; el miembro notificado continúa siendo miembro del Colegio en la categoría de aplazado, según el Arto No.52 del Reglamento, únicamente entran en suspenso sus derechos, los cuales puede recobrar a lo inmediato cancelando las cuotas adeudadas sin mayor trámite. La sanción de exclusión significa que el miembro deja de pertenecer al Colegio; por consiguiente, si se tratara de un CPA, una vez confirmada la sanción por la Junta General, este no podría ejercer la profesión en forma independiente.
6. Para los efectos que los miembros sujetos al aplazamiento tuvieran el suficiente tiempo para acercarse al Colegio y ser oídos, el proceso inició el 8 de noviembre de 2019 y concluyó el 28 de abril de 2020 (cinco meses), por tal razón, los miembros aplazados tuvieron el tiempo más que necesario para cancelar sus adeudos, proponer arreglos de pago razonable, exponer lo que tuvieran a bien, etc. Para cada caso, existe evidencia documental en el respectivo expediente.
7. Una cantidad significativa de los miembros notificados de acuerdo al numeral 6 que antecede, se personaron y cancelaron sus adeudos, otros formalizaron arreglos de pago razonables. Sin embargo, otros en menor grado ignoraron los diferentes llamados (notificaciones) y no se presentaron a solventar sus adeudos, proponer arreglos de pagos razonable, ni a exponer lo que tuvieran a bien en relación con su morosidad. A este respecto, La Junta Directiva se vio obligada a imponer la sanción de aplazamiento a este último grupo de miembros, en cumplimiento con La Ley N° 6, Ley para el Ejercicio de Contador Público y su Reglamento.
8. Producto de la aplicación de la sanción de aplazamiento, nueve (9) miembros afectados presentaron un recurso de reposición ante la Junta Directiva, recurso que ya fue resuelto por la Junta Directiva declarándolo inadmisibile; los recurrentes alegan motivos de enfermedad, estar sin trabajo y ser jubilados. En relación a estas afirmaciones, con todo el respeto que se merecen las partes recurrentes y membresía en general, aclaramos lo siguiente:

Enfermos: Llegó a nuestro conocimiento por medio de un video circulado en las redes sociales, que uno de los miembros recurrentes se encuentra enfermo, desconociendo si se trata de una enfermedad estacional o crónica, de la forma que sea, rogamos a nuestro Señor, por su pronta recuperación; el video fue realizado mediante entrevista al miembro, por el abogado que presentó el recurso de reposición.

Sin trabajo: Comprendemos la difícil situación económica y social que todos los nicaragüenses, incluyendo los miembros del CCPN, estamos viviendo desde el abril de 2018 y que se ha intensificado por los efectos de la Pandemia COVID-19. En el recurso presentado por los miembros recurrentes no demostraron evidencia de la afirmación de estar sin trabajo. Cabe mencionar, que entre los recurrentes figura un ex presidente de Junta Directiva del CCPN, con exitosa trayectoria en Firmas Internacionales y con capacidad económica demostrada, descontinuo el pago de sus cuotas de membresía desde el mes de julio de 2014, fecha en que concluyó su periodo de Presidente de Junta Directiva del CCPN. Es injusto que otros miembros con menor capacidad económica cumplan sus obligaciones para con el colegio.

Jubilados: Anterior a la Junta Directiva 2013 – 2014, los miembros jubilados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), gozaban la exoneración en el pago de sus cuotas de membresía con el CCPN, previa solicitud presentada por escrito, adjuntando la debida constancia del INSS. No obstante, en la Junta General de miembros celebrada el 14 de diciembre de 2013, presidida por el Presidente de ese entonces, sometió a la Junta General, la propuesta que los miembros jubilados debían de pagar su cuota de membresía, **moción, que finalmente fue aprobada.**

De acuerdo con lo anterior, y en aras del bienestar de los miembros jubilados, esta Junta Directiva **someterá a la aprobación de la próxima Junta General de miembros, la política de exoneración total de la cuota mensual de membresía a los colegas Jubilados.**

Finalmente, la Junta Directiva electa para el período 2019-2020, manifiesta que siempre ha estado, está y continuará de puertas abiertas para toda la membresía y en especial para aquellos miembros que por alguna razón presenten problemas de índole financiero, únicamente lo que tienen que hacer es acercarse a su Colegio.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

JUNTA DIRECTIVA 2019 - 2020

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.